

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Orlando Antonio Maya Suarez
Demandado	Dagoberto García Rivera
Radicado	05001 40 03 028 2020 00748 00
Providencia	Requiere DT Notificar

Mediante el memorial que antecede (Doc.31 Cuad. Ppal), la apoderada de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación por aviso remitida al demandado de forma física el 31 de agosto del presente año y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería. Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el escrito de demanda y sus anexos, el memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos y sus anexos.**

Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado. **Se le remite al auto que libró mandamiento de pago, en su numeral segundo, donde claramente se enuncian los documentos que deben remitirse con la notificación.**

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8eea9b8ea4a5807e72dc3834a4b9bb4a9ac76bb25d903f23acf57c5afce2e6**

Documento generado en 10/11/2023 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Orlando Antonio Maya Suarez
Demandado	Dagoberto García Rivera
Radicado	05001 40 03 028 2020 00748 00
Providencia	Requiere previo a secuestro

Previo a decretar secuestro, se requiere a la parte actora para que remita el historial completo del Vehículo con placas FFZ93C con el fin de verificar si existen garantías reales. Lo anterior dado que en memorial del 13 de julio de 2023 (obrante en Doc. 13 Cuad Medidas) sólo se allegó una parte de la inscripción.

Por otro lado, aclarará por qué al hacer la consulta en el RUNT (Doc. 16 Cuad. Medidas) aparece Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de CALI – VALLE DEL CAUCA y gestionará lo necesario para la corrección.

Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
ABSTENCION DE TRAMITE	202000748	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD	Valle del Cauca	CALI	16/09/2022	11/07/2023

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7c27d8ec42951632aa91678d5eac8376ed3d37f589c32cfd7dfe3078284620**

Documento generado en 10/11/2023 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>